

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 164
(11 DE FEBRERO DE 2021)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400181122 del 03 de noviembre de 2020, el señor GERARDO BRAVO ALVIAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.931.331 expedida en Isnos. Solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre la Fuente Hídrica quebrada La Chorrera, para el Proyecto ACUEDUCTO DOMESTICO, predio rural El Diviso, vereda Las Delicias, municipio de Isnos Huila”.

Como soporte a su petición, cada solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de documento de identidad.
- Certificado uso del suelo.
- Programa uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.
- Certificado de libertad y tradición.
- Plano a mano alzada.
- registro en VITAL.

Mediante auto No. 00302 del 19 de noviembre de 2020, se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos, el Aviso del 30 de noviembre de 2020.

Mediante radicado CAM DTS 20203400204082 del 30 de noviembre de 2020, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$216.175.00-

Mediante radicado DTS 20203400165401 del 30 de noviembre de 2020 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Isnos en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos, el Aviso del 15 de diciembre de 2020.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1541 de 1978, consolidado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada La Chorrera, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número PCA-00302-20 del 18 de diciembre de 2020, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Durante la visita de inspección ocular realizada el día 15 de diciembre del 2020, al señor GERARDO BRAVO ALVIAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.931.331 expedida en Isnos, de la vereda El Progreso, municipio de Isnos Huila, con el objetivo de evaluar la viabilidad para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada La Chorrera para proyecto de uso doméstico.

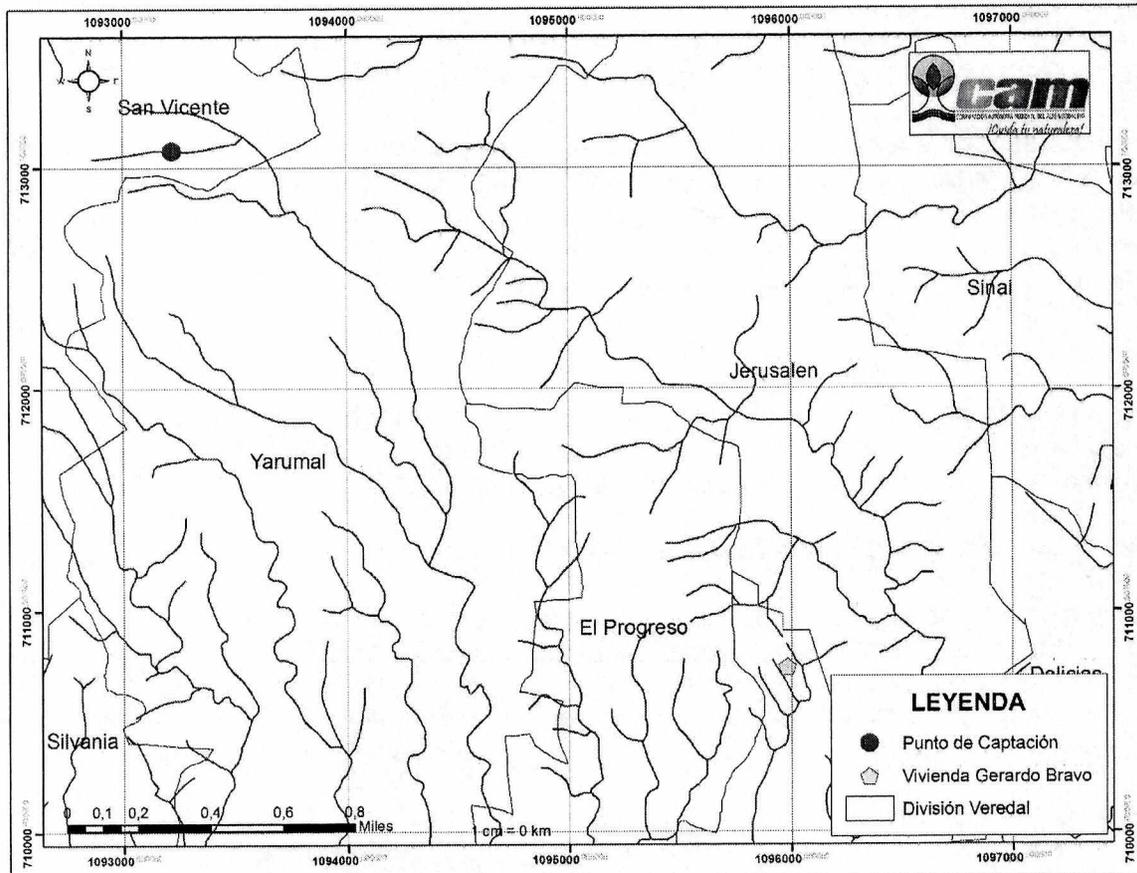
La visita fue guiada por el señor Ruber Bravo, hijo del solicitante, el punto de captación se encuentra en un predio ubicado en la vereda San Vicente, fuente hídrica La Chorrera en el Punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 759401 N 713209 (WGS84 76. 217890 1.98068"N) a 2057 msnm.

Se realizó desplazamiento desde el municipio de Pitalito hasta el municipio de Isnos, se continuó el recorrido hasta llegar a la vereda El Progreso (punto donde se ubicara la vivienda) y posteriormente a la vereda San Vicente (punto de captación).

El punto de captación se encuentra en un predio privado; se observa que el lugar se encuentra en estado de conservación, la fuente hídrica quebrada La Chorrera presenta buen caudal.

El sistema de acueducto aún no se encuentra en construcción; es decir, aún no se está haciendo uso del recurso hídrico, puesto que todavía no se ha construido la vivienda en el predio. La vivienda se encuentra en el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 762162 N 710873 (WGS84 76. 21481"O 1.98013"N) a 2015 msnm.

En primera instancia, es necesario indicar que, una vez verificada la información recopilada en campo, se pudo establecer el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 762162 N 710873 (WGS84 76. 21481"O 1.98013"N) a 2015 msnm, hace parte de la vereda El Progreso y no de la vereda Las Delicias, como lo indica la solicitud



En la figura 1 se observa el punto de captación para el permiso de concesión de aguas superficiales, la vivienda del señor Gerardo Bravo Alviar; ubicado en la vereda El Progreso, municipio de Isnos Huila.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El predio donde se ubicara la bocatoma del acueducto domestico del señor Gerardo Bravo Alviar, se encuentra en un predio privado donde se encuentra la fuente hídrica quebrada La Chorrera, esta presenta pendiente leve, se observa vegetación, arbórea, arbustivas y zona de potrero.

La zona se caracteriza por poseer una topografía ondulada con pendientes que varían entre leves y moderas en las partes bajas y fuertes en los sectores más altos de la vereda El Progreso, municipio de Isnos Huila; en donde se desarrollan actividades productivas agropecuarias como cultivos de aguacate, zona de potrero. Se observa algunas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales en donde predominan arboles propios de la zona de gran envergadura, actividad que favorece el amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

cursan fuentes hídricas, que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realizará la captación de agua para el beneficio del acueducto familiar, está ubicado en un predio privado; la vivienda a beneficiar se encuentra en construcción; en el lugar de captación del recurso hídrico se observan que las franjas vegetales protectoras son abundantes, vegetación en conservación, se observa el agua en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para el acueducto de uso doméstico para el predio El Diviso, en la vereda El Progreso, municipio de Isnos.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El acueducto doméstico del predio El Diviso se ubica en un predio privado donde se encuentra la fuente hídrica La Chorrera, no se encuentra construido; es decir aún no se está haciendo uso del recurso hídrico, puesto que todavía no se ha construido la vivienda en el predio. El Punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 759401 N 713209 (WGS84 76. 217890 1.98068"N) a 2057 msnm.

3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto predio El Diviso vereda El Progreso, municipio de Isnos.

Se adoptan los cálculos presentados en art 47 RAS 0330 2017.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

1 Familias X 4.4 Habitantes: 6

Habitantes 30 años: 12

c.m.d= 12 hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdidas técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,019 lps

DB Día 0,019 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,019 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0.024 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 0,019* 1.60
C.M.H= 0.039 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	12	Habitantes	140 lts/hab/día	0,39
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,39

PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
ACTIVIDADES DEL PUEAA						
No.	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	Instalación de mangueras	X				
2	Instalación Tanque de almacenamiento		X			
3	Instalación Tanque de reserva			X		
4	Siembra de 10 arboles			X	X	X
5	Revisión y cambio de llaves terminales y flotadores					X
6	Vigilancia zona protección forestal		X		X	X

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada La Chorrera", se aforó la fuente en el sitio donde se realizará la bocatoma, por el método flotadores registrando un caudal aproximado de 30 litros por segundo (lps) en época lluvia. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 30%. Este hecho permite aumentar el caudal a otorgar a 0,39 lps. De este caudal aforado, se registraría un remanente de 29.61 lps, para garantizar el caudal ambiental de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases

ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. .

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica quebrada La Chorrera**", el caudal a otorgar es de 0,39 lts/seg, para beneficio del proyecto **uso doméstico**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Chorrera es de 0,39 lps; el aforo realizado arroja 30 litros por segundo (lps) en época lluvia. El remanente sería de 29.61 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ambiental aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

REGISTRO FOTOGRAFICO

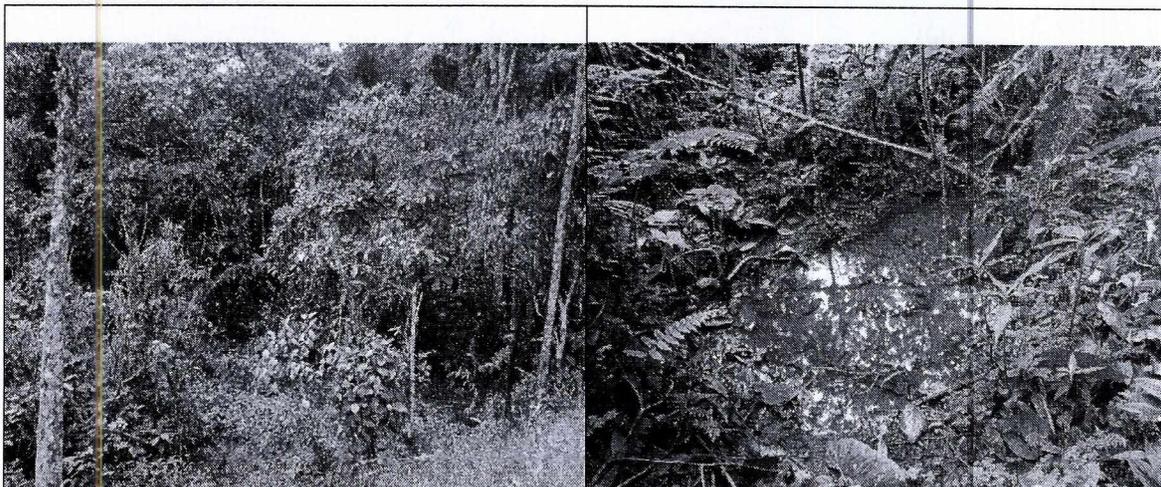


Figura 1 y 2 se observa el punto de captación fuente hídrica quebrada La Chorrera y la zona de conservación.



Figura 3. Punto donde se construirá la Vivienda.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Chorrera", cuyo lugar de captación está dado encuentra el Punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 759401 N 713209 (WGS84 76. 217890 1.98068"N) a 2057 msnm, solicitada por el señor GERARDO BRAVO ALVIAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.931.331 expedida en Isnos, actuando en calidad de propietario del predio El Diviso, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA **QUEBRADA LA CHORRERA**, vereda El Progreso, municipio de Isnos para proyecto uso doméstico, en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,39 lps) para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.

6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica La CHORRERA, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **“PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHORRERA**, para proyecto Acueducto doméstico, cuyo lugar de captación se encuentra en el Punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 759401 N 713209 (WGS84 76. 217890 1.98068"N) a 2057 msnm, solicitada por el señor GERARDO BRAVO ALVIAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.931.331 expedida en Isnos, vereda El Progreso, municipio de Isnos Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,39 lps) para el consumo antes indicado, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá desarrollar las actividades establecidas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado

PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
ACTIVIDADES DEL PUEAA						
No.	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	Instalación de mangueras	X				
2	Instalación Tanque de almacenamiento		X			
3	Instalación Tanque de reserva			X		
4	Siembra de 10 arboles			X	X	X



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

5	Revisión y cambio de llaves terminales y flotadores					X
6	Vigilancia zona protección forestal		X		X	X

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El señor GERARDO BRAVO ALVIAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.931.331 expedida en Isnos, deberá comprometerse a



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada La Chorrera, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El permisionario se obliga, una vez entre en operación del acueducto, a desarrollar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución señor GERARDO BRAVO ALVIAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.931.331 expedida en Isnos, Celular 3209889445, E mail: bravogutierrez12345@gmail.com, Vereda El Progreso del municipio de Isnos, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. PCA-00302-20
Proyecto: KYGC - WIMT
Revisión Jurídica: Jessica